



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **290-2023** presentada en fecha tres de los corrientes, por el ciudadano \_\_\_\_\_, en la que requiere: *“Solicito copia electrónica de las 2 pólizas, del último valúo y de la solvencia municipal, préstamo*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las diez horas del día cuatro de julio del corriente, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías, del Área de Gestión Documental y Archivo y del Área de Seguros, todas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe del Área de Valúos de Garantías, envió copia electrónica del que manifestó ser el último Informe de Valuación de fecha \_\_\_\_\_ realizado al inmueble identificado como \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ que garantiza el préstamo número \_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_ La copia mencionada se entrega junto a esta resolución.
- IV) Que respecto a las Pólizas de Seguro, el Jefe del Área de Seguros de esta Institución envió a esta Unidad tanto la versión pública de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Incendio Usuarios como de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo Decreciente que vencerán el treinta de abril de dos mil veinticuatro, se entregan las fotocopias de éstas por no haber sufrido cambio alguno a la fecha.



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

- V) Que la Supervisora de Digitalización de dicha Área envió copia de la Solvencia Municipal que se encuentra agregada en el expediente de crédito \_\_\_\_\_, del inmueble identificado como \_\_\_\_\_ extendida por la \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_

Se entrega versión pública de dicha Solvencia, es decir, omitiendo el nombre de la persona a quien se la extendieron, por tratarse de un tercero y no del solicitante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
- b) Envíese al solicitante la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos III), IV) y V).

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**